

CONSELL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
Secretaría General

Anuncio de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo
y Transportes relativo a la modificación del P. G. O. U.
de Torrent.

ANUNCIO

Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes,
en fecha 14 de julio de 1998, relativo a la modificación del P. G. O. U.
de Torrent.

Visto el expediente relativo a la modificación número 9 del Plan
General de Ordenación Urbana de Torrent, relativa a aparcamientos,
y del que resultan los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.

El proyecto se sometió a información pública mediante acuerdo
del pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de octubre
de 1997. Tras el pertinente período de exposición pública, en el que
se presentó una alegación, se aprobó provisionalmente por el mismo
órgano en fecha 5 de marzo de 1998.

Segundo.

El proyecto consta de memoria justificativa y ordenanzas, incluyen-
do la redacción vigente y la redacción modificada de los artículos
afectados.

Tercero.

Consta en el expediente informe favorable del Consell Metropolità
de l'Horta, de fecha 17 de marzo de 1998.

Cuarto.

El municipio de Torrent cuenta con plan general aprobado definiti-
vamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 26 de
enero de 1990.

Quinto.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión cele-
brada el 30 de junio de 1998, acordó informar favorablemente
la modificación número 9 del Plan General de Torrent, y elevar al
conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el expediente
su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho.

Primero.

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado
las prescripciones legalmente establecidas, que por remisión del
artículo 55.1 están constituidas por los artículos 38 y siguientes de
la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana,
Reguladora de la Actividad Urbanística (L. R. A. U.).

Segundo.

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de
lo preceptuado en el artículo 27 de la L. R. A. U.

Tercero.

En cuanto al fondo del asunto el objeto de la modificación es
cambiar la regulación de aparcamientos en unas determinadas zonas
del suelo urbano: Subzona 2-D, subzona 3-D y subzona 4-B. En
concreto, la modificación consiste en eliminar la posibilidad de que
las plazas de aparcamiento públicas en superficie computen para
cubrir las plazas de aparcamiento exigidas en una edificación. Es
decir, las ordenanzas vigentes permiten que, en las zonas indicadas,
las plazas de aparcamiento exigidas en un edificio se puedan reducir
computando las plazas de aparcamiento públicas ubicadas en super-
ficie. Esta determinación conlleva numerosos problemas en cuanto
a su aplicación práctica: Desigualdad de tratamiento respecto
a otras zonas, dificultad de controlar las plazas públicas que se
computan y proporción en la que se puede aplicar a cada promo-

ción, reducción del número de plazas donde existe mayor densidad
de viviendas, ... Por lo tanto, la modificación propone eliminar esa
posibilidad de cómputo de plazas en la vía pública, de modo que
cada promoción de edificación deberá prever las plazas exigidas
por los estándares de aparcamiento correspondientes a cada uso, sin
utilizar para dicho cómputo las plazas de aparcamiento en la vía
pública.

La modificación afecta a los artículos 9.2.6, 9.3.6 y 9.4.4 de las
ordenanzas, concretamente eliminando un párrafo en el apartado 2
de todos ellos relativo a "Garajes y aparcamientos", que textual-
mente decía lo siguiente:

«A los efectos deberán computarse obligatoriamente las plazas que
se dispongan en sótano, plantas bajas y subsidiariamente aparcamientos
en superficie que se prevén en los planos de ordenación de la zona.»

Con esta modificación, la redacción corregida de los artículos
afectados quedará como sigue:

Apartado 2 de los artículos 9.2.6 y 9.3.6:

«Es obligatorio el uso garaje privado o plaza de aparcamiento en su
categoría 1.ª y en los términos que a continuación se definen:

Los edificios de nueva construcción deberán contar con una plaza
de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m.² construidos de
otros usos.

Se admiten garajes en 2.ª categoría.»

Apartado 2 del artículo 9.4.4:

«Es obligatorio el uso garaje privado o plaza de aparcamiento en su
categoría 1.ª y en los términos que a continuación se definen:

Los edificios de nueva construcción deberán contar con una plaza
de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m.² construidos de
otros usos.

Se admiten garajes en 2.ª y 3.ª categorías.»

Las determinaciones contenidas en la modificación se consideran
correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política
urbanística y territorial de la Generalidad, tal y como se recoge en el
artículo 40 de la L. R. A. U.

Cuarto.

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es el
órgano competente para la aprobación definitiva del presente expe-
diente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada
Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el
artículo 6 del decreto 77/96, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano,
por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de
la Generalidad Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente
aplicación,

Resuelvo.

Aprobar definitivamente la modificación número 9, relativa a
aparcamientos, del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent.

La presente resolución con transcripción de las normas urbanísticas
se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, sin
perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el «Diario Oficial
de la Generalidad Valenciana», según dispone la Ley 6/1994, de
15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la
Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa,
se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala
de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad
Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día de la
notificación o publicación de la misma. Para la interposición del
mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter
previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del
mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57.2.1) y 58,

de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, a catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

Valencia, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El secretario general, Antonio Rodríguez Barberá.